



Cartagena de Indias D. T. y C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13001-33-33-012-2018-00230-00
Demandante	Rosario María Castillo Martínez y otros
Demandado	ESE Hospital Local de Arjona, Gestión Salud IPS S.A. y Coomeva EPS S.A.
Asunto	Ordena notificar llamamiento en garantía
Auto Interlocutorio No.	718

I. PRONUNCIAMIENTO

Corresponde a este Despacho Judicial pronunciarse sobre la forma en que debe realizarse la notificación personal del llamamiento en garantía admitido mediante providencia de fecha 14 de febrero de 2020.

III. CONSIDERACIONES

En efecto, mediante auto calendado 14 de febrero de 2020 se dispuso llamar en garantía a las Sociedades **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA** y **LIBERTY SEGUROS S.A.**, ordenando la notificación personal a los representantes legales de dichas compañías.

Así mismo, en el numeral quinto del citado auto se ordenó lo siguiente:

***“QUINTO:** Será carga de las entidades demandadas cubrir los gatos generados por las copias de los traslados de la demanda y sus anexos y demás gastos que se generen para lograr la notificación de las sociedades llamadas en garantía. Para tales efectos, se les concede un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia. De no efectuarse la notificación dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA”.*

El Decreto Legislativo No. 806 de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en su artículo 8 dispuso:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Página 1 de 3



SC5780-1-9



Centro, Calle 32 # 10-129, 4º piso, Oficina 406
admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

Código FCA - 001 Versión: 03 Fecha: 13-01-2021



El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...).

Por su parte el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en lo que respecta a la notificación personal dispuso entre otras cosas, lo siguiente:

“Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.

(...).

En virtud de lo anterior, y en aras de que el presente proceso siga su curso, resulta procedente eximir al extremo pasivo de la litis de la carga impuesta en el numeral quinto de la providencia de fecha 14 de febrero de 2020, y en su lugar, se ordenará a través de la Secretaría de este Despacho la notificación electrónica del referido auto a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA**, a los buzones de notificaciones judiciales que se detallan en su respectivo certificado de cámara de comercio, los cuales se encuentran incorporados al proceso visibles a





folios 241 a 247 y 330 a 348 del cuaderno No. 2 digital, así como a los correos que de dichas entidades tenga registrado la Secretaría de este Despacho en su base de datos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ORDENAR que la notificación del llamamiento en garantía dispuesta en el auto admisorio de fecha catorce (14) de febrero de de dos mil veinte (2020), respecto de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA**, se surta en los términos establecidos en los numerales segundo, tercero y cuarto, relevando a la parte demandada de la carga establecida en el numeral quinto de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
Juez



SC5780-1-9



Firmado Por:

Sandra Milena Zuñiga Hernandez
Juez
Juzgado Administrativo
012
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce141ed253a266316fdb6bf66a57c43698a969908f0c0e39821a7b988dd87bb**

Documento generado en 18/11/2021 05:57:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>